

ivelasco@infoqro.mx

De: Oficialia de Partes Infoqro <oficialiadepartes@infoqro.mx>
Enviado el: jueves, 11 de septiembre de 2025 12:42 p. m.
Para: onieto@infoqro.mx
CC: ivelasco@infoqro.mx; 'Dulce Nadia Villa Maldonado'; jarias@infoqro.mx
Asunto: RV: CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0201/2025/OPNT
Datos adjuntos: UPQ.SA.129.2025.pdf; UPQ.CA.12.2025.pdf; UPQ.R.325.2025.pdf; OFICIO DE CUMPLIMIENTO UPQ.AG.371.2025.pdf; UPQ.SAC.205.2025.pdf; ACTA DE LA 2DA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA UPQ.pdf; Captura de pantalla 2025-09-11 .png; CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO UPQ.AG.377.2025.pdf

MTRO. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE

COMISIONADO
P R E S E N T E

De conformidad con el artículo 22 fracción II, 25 fracciones VI y IX del Reglamento de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, se informa que fue recibida documentación y/o información por esta Secretaría Ejecutiva a través del correo de [oficialía de partes](#), consisten en:

OFICIALIA DE PARTES	
MEDIO DE RECEPCIÓN	Correo Electrónico
FECHA CONOCIMIENTO	11/09/2025
NÚMERO DE OFICIO	UPQ.AG.377.2025
EXPEDIENTE U OFICIO RELACIONADO	RDAA/0201/2025/OPNT
ASUNTO DEL DOCUMENTO	Informe de Cumplimiento
ESPECIFICACIÓN DEL ASUNTO	Anexos
SIGNATARIO	Lic. Alma Yareli Hernández Salazar, Titular De La Unidad De Transparencia Del La Universidad Politécnica Del Estado De Querétaro
ESPECIFICAR SIGNATARIO (OTRO)	N/A
ÁREA A LA QUE SE TURNA	Ponencia OPNT
NÚMERO DE OFICIO PARA TURNADO	INFOQRO/SE/973/2025

De: Unidad Transparencia <unidad.transparencia@upq.mx>

Enviado el: jueves, 11 de septiembre de 2025 10:55 a. m.

Para: Oficialia de Partes Infoqro <oficialiadepartes@infoqro.mx>

Asunto: CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0201/2025/OPNT

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTE.

Por este medio te envío un cordial saludo, así también y en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RDAA/0201/2025/OPNT respecto de la solicitud de información 22160672500009, anexo al

presente, los documentos referentes a dicha solicitud: oficios de respuesta, Acta del Comité de Transparencia, oficio de cumplimiento al recurrente así como la constancia de cumplimiento a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro y la captura de pantalla del correo enviado al recurrente en tiempo y forma.

Quedo a su disposición para cualquier duda o comentario al respecto.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, se le notifica que cualquier reproducción, distribución o copia total o parcial de la misma está estrictamente prohibida. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.



El Marqués, Querétaro a 10 de septiembre de 2025
Oficio No.UPQ. AG.377.2025

**OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
PRESENTE.**

En relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 22160672500009, en el cual se promovió el Recurso de Revisión RDAA/0201/2025/OPNT le informo lo siguiente:

En cumplimiento a lo ordenado en la Resolución dictada en el Recuso de Revisión señalado en el párrafo que antecede, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; con motivo de ello, se emitieron los oficios UPQ/SA-129/2025 recibido el 01 (uno) de septiembre enviado por la Encargada de Despacho de la Secretaría Administrativa y UPQ.R.325.2025, UPQ-SAC-205-2025 y UPQ.CA.12.2015 recibidos el 02 (dos) de septiembre por Rectoría, Secretaría Académica y Coordinación Académica de la Universidad Politécnica de Querétaro, respectivamente, del año 2025 (dos mil veinticinco), los ya mencionados dan respuesta a la segunda parte del siguiente párrafo de su solicitud de Trasparencia y Acceso a la Información, mismo que se adjunta al presente:

Criterios específicos utilizados por la Universidad para determinar cuándo un alumno no es elegible para recursar materias y debe presentar exámenes a título de competencia.

Así también, se anexa al presente el Acta del Comité de Transparencia que contiene la resolución relacionada con la declaración de inexistencia de información, realizada por la Universidad Politécnica de Querétaro respecto a:

Una explicación fundamentada sobre la negativa para permitir el recursamiento de materias en la Universidad Politécnica de Querétaro. Específicamente, solicito aclarar con base en el Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura, publicado en "La Sombra de Arteaga": Artículo específico del reglamento que establece la prohibición para realizar recursamientos ordinarios y establece únicamente los exámenes a título de competencia (ETC).

Criterios específicos utilizados por la Universidad para determinar cuándo un alumno no es elegible para recursar materias.....

Procedimiento oficial para la revisión o reconsideración de solicitudes de recursamiento ordinario por razones académicas válidas.

mismos que se anexan al presente.



No omito manifestar que la información que se anexa se envío al solicitante en fecha 09 de septiembre del presente año, al correo electrónico: [REDACTED]; mismo que el recurrente proporciono en su solicitud, y del cual se anexa captura de pantalla de dicho correo.

Por lo dispuesto en los artículos 15, 129, 136, 137 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, se rinde en tiempo y forma la información solicitada.

Sin otro particular me despido.

ATENTAMENTE

M. EN A.P. ALMA YARELI HERNÁNDEZ SALAZAR
APODERADA LEGAL Y ABOGADA GENERAL

C.c.p. Archivo



El Marqués, Querétaro a 08 de septiembre de 2025
Oficio No. UPQ. AG.371.2025

**USUARIO PNT
P R E S E N T E**

Me refiero a su solicitud de acceso a la información con número de folio 22160672500009 de fecha 13 de mayo de 2025, mediante el cual requiere:

"Solicitud de Información

Dirigido a: Universidad Politécnica de Querétaro

Asunto: Recursamientos y exámenes a título de competencia

Con base en el derecho de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito amablemente se me proporcione una explicación fundamentada sobre la negativa para permitir el recursamiento de materias en la Universidad Politécnica de Querétaro. Específicamente, solicito aclarar con base en el Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura, publicado en "La Sombra de Arteaga": Artículo específico del reglamento que establece la prohibición para realizar recursamientos ordinarios y establece únicamente los exámenes a título de competencia (ETC).

Criterios específicos utilizados por la Universidad para determinar cuándo un alumno no es elegible para recursar materias y debe presentar exámenes a título de competencia.

Procedimiento oficial para la revisión o reconsideración de solicitudes de recursamiento ordinario por razones académicas válidas.

Solicito esta información para conocer claramente mis derechos y obligaciones académicas, asegurando transparencia y evitando cualquier represalia académica o administrativa en mi contra.

Agradezco la pronta atención y respuesta a esta solicitud conforme al plazo establecido por la normativa aplicable."

Al respecto, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de dicha información solicitada, como lo refiere los Resolutivos del Recurso de Revisión RDAA/0201/2025/OPNT, misma que se anexan los oficios UPQ/SA-129/2025 recibido el 01 (uno) de septiembre enviado por la Encargada de Despacho de la Secretaría Administrativa y UPQ.R.325.2025, UPQ-SAC-205-2025 y UPQ.CA.12.2015 recibidos el 02 (dos) de septiembre por Rectoría, Secretaría Académica y Coordinación Académica de la Universidad Politécnica de Querétaro, respectivamente, del año 2025 (dos mil veinticinco), los ya mencionados dan respuesta a la segunda parte del siguiente párrafo de su solicitud de Transparencia y Acceso a la Información, mismo que se adjunta al presente:



Criterios específicos utilizados por la Universidad para determinar cuándo un alumno no es elegible para recursar materias y debe presentar exámenes a título de competencia.

Así también, se anexa al presente el Acta del Comité de Transparencia que contiene la resolución relacionada con la declaración de inexistencia de información, realizada por la Universidad Politécnica de Querétaro respecto a:

Una explicación fundamentada sobre la negativa para permitir el recursamiento de materias en la Universidad Politécnica de Querétaro. Específicamente, solicito aclarar con base en el Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura, publicado en "La Sombra de Arteaga": Artículo específico del reglamento que establece la prohibición para realizar recursamientos ordinarios y establece únicamente los exámenes a título de competencia (ETC).

Criterios específicos utilizados por la Universidad para determinar cuándo un alumno no es elegible para recursar materias.....

Procedimiento oficial para la revisión o reconsideración de solicitudes de recursamiento ordinario por razones académicas válidas.

Por lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracciones II, IV, V, X, y 47 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, se rinde en tiempo y forma la información solicitada.

Sin otro particular me despido.

ATENTAMENTE
M.EN A.P. ALMA YARELI HERNÁNDEZ SALAZAR
APODERADA LEGAL Y ABOGADA GENERAL

C.c.p. Archivo



El Marqués, Querétaro, a 02 de septiembre de 2025

Oficio No. UPQ.R.325.2025

Asunto: Solicita información

M. EN A.P. ALMA YARELI HERNÁNDEZ SALAZAR
ABOGADA GENERAL
P R E S E N T E

Por el presente medio le dirijo un cordial saludo y aprovecho la ocasión para dar respuesta a su oficio UPQ.AG.340.2025, en el que solicita dar atención a la **solicitud de información con folio 22160672500009**, recibida en la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica de Querétaro, lo que hago en los siguientes términos.

Todos los puntos de la solicitud de información en comento son competencia legal de la Secretaría Académica y Coordinación Académica, de conformidad con el Manual de Descripción de Puestos y Funciones de la Universidad Politécnica de Querétaro, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", en fecha 12 de julio de 2023.

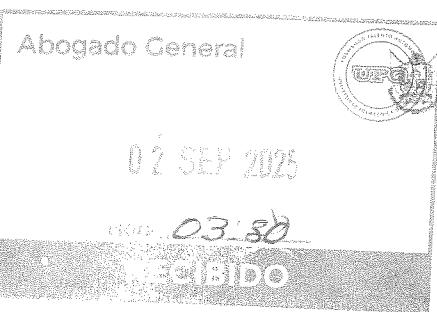
En ese tenor, se solicita a esa Unidad de Transparencia tenga por atendida la solicitud, comunicándole la disposición institucional para proteger el derecho de acceso a la información y para cumplir las obligaciones derivadas de la legislación de la materia en todos sus términos.

Sin otro particular, me despido.

ATENTAMENTE

DIANA YADIRA PÉREZ MEJÍA
RECTORA DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO





PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



TODOS AVANZAMOS

El Marqués, Querétaro, a 02 de septiembre de 2025
Oficio UPQ-SAC-205-2025
Asunto: Solicitud de información

M. EN A.P. ALMA YARELI HERNÁNDEZ SALAZAR
ABOGADA GENERAL
P R E S E N T E

Por el presente medio le dirijo un cordial saludo y aprovecho la ocasión para dar respuesta a su oficio UPQ.AG.341.2025, en el que solicita dar atención a la **solicitud de información con folio 221606725000009**, recibida en la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica de Querétaro, lo que hago en los siguientes términos

Solicitud:

"Con base en el derecho de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito amablemente se me proporcione una explicación fundamentada sobre la negativa para permitir el recursamiento de materias en la Universidad Politécnica de Querétaro."

Respuesta:

Analizada que ha sido la petición de información, se precisa que la misma se refiere a una "explicación fundamentada" sobre una supuesta "negativa para permitir el recursamiento". En ese sentido, es menester informar que después de una revisión de los archivos que integran la Coordinación Académica, no se encontró ninguna "negativa para permitir el recursamiento" de alguna materia de esta Universidad Politécnica de Querétaro.

Solicitud:

*"Específicamente, solicito aclarar con base en el Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura, publicado en 'La Sombra de Arteaga':
Artículo específico del reglamento que establece la prohibición para realizar recursamientos ordinarios y establece únicamente los exámenes a título de competencia (ETC).*

Respuesta:

El Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", en fecha 22 de noviembre de 2013, no contiene ningún artículo que establezca la prohibición para realizar recursamientos ordinarios. En ese sentido, al no contener dicho Reglamento tal prohibición, no se puede otorgar al solicitante la información solicitada, toda vez que la misma es inexistente.

Ahora bien, tampoco existe en el Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica de Querétaro un artículo que establezca a los exámenes a título de



competencia como únicos, sino que en el citado Reglamento el artículos 55, fracción III, establece que los exámenes a título de competencia son una forma de evaluación, mientras que el artículo 58 señala que, el alumno que no acredite en la evaluación final de un curso ordinario alguna de las unidades, no aprobará la asignatura y para acreditarla tendrá derecho a un curso de regularización; y que para el caso de que no apruebe este último, tendrá como última oportunidad de acreditarla un curso especial o podrá optar por la evaluación a Título de Competencia.

Solicitud:

"Criterios específicos utilizados por la Universidad para determinar cuándo un alumno no es elegible para recursar materias y debe presentar exámenes a título de competencia."

Respuesta:

El criterio que se ha tomado es el señalado en el Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica de Querétaro, específicamente en su artículo 58, el cual contempla un curso de regularización de manera previa a optar por un curso especial o a una evaluación a título de competencia.

Solicitud:

"Procedimiento oficial para la revisión o reconsideración de solicitudes de recursamiento ordinario por razones académicas válidas."

Respuesta:

Se informa que no existe un procedimiento para revisar o reconsiderar solicitudes de "recursamiento", por las razones que se han mencionado, consistentes en que no existe el recursamiento de materias, por ende, no puede existir la revisión o reconsideración de solicitudes de "recursamiento".

No obstante, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se informa al solicitante que el procedimiento para solicitar un curso de regularización, un curso especial o una evaluación a título de competencia, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento, es que la persona estudiante acuda con su tutor o tutora y con el director o directora del programa educativo y, de acuerdo a su desempeño y caso particular se le hacen las recomendaciones adecuadas para que opte por la mejor opción atendiendo a sus circunstancias.

Finalmente, no soy omisa en mencionar que la solicitud de información contiene lo siguiente: *"Solicito esta información para conocer claramente mis derechos y obligaciones académicas, asegurando transparencia y evitando cualquier represalia académica o administrativa en mi contra. Agradezco la pronta atención y respuesta a esta solicitud conforme al plazo establecido por la normativa aplicable"*, sin embargo, se estima que la porción transcrita no es propiamente una solicitud de información sino consideraciones subjetivas.



En ese tenor, se solicita a esa Unidad de Transparencia tenga por atendida la solicitud, comunicándole la disposición institucional para proteger el derecho de acceso a la información y para cumplir las obligaciones derivadas de la legislación de la materia en todos sus términos.

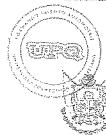
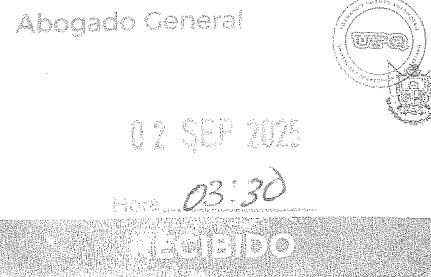
Por último, señalo que el uso debido o indebido de la información que se entrega es total responsabilidad de quien la solicita. Lo que notifico por esta vía, con fundamento en los artículos 1 y 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2, 3 fracción XIII, 4, 6 inciso a), 11 fracción II, 12, 13, 16, 45, 46, 121, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y el criterio de interpretación con clave de control SO/003/2017 emitido por el Pleno del entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Sin otro particular, me despido.

ATENTAMENTE

MIGUEL ÁNGEL VIRAMONTES ROMERO
SECRETARIO ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

C.p.p. Archivo



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante

CONTIGO
TODOS AVANZAMOS

El Marqués, Querétaro, a 02 de septiembre de 2025
OF. NO. UPQ.CA.12.2025
Asunto: Solicitud de información

**M. EN A.P. ALMA YARELI HERNÁNDEZ SALAZAR
ABOGADA GENERAL
P R E S E N T E**

Por el presente medio le dirijo un cordial saludo y aprovecho la ocasión para dar respuesta a su oficio UPQ.AG.343.2025, en el que solicita dar atención a la **solicitud de información con folio 22160672500009**, recibida en la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica de Querétaro, lo que hago en los siguientes términos

Solicitud:

"Con base en el derecho de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito amablemente se me proporcione una explicación fundamentada sobre la negativa para permitir el recursamiento de materias en la Universidad Politécnica de Querétaro."

Respuesta:

Analizada que ha sido la petición de información, se precisa que la misma se refiere a una "explicación fundamentada" sobre una supuesta "negativa para permitir el recursamiento". En ese sentido, es menester informar que después de una revisión de los archivos que integran la Coordinación Académica, no se encontró ninguna "negativa para permitir el recursamiento" de alguna materia de esta Universidad Politécnica de Querétaro.

Solicitud:

*"Especificamente, solicito aclarar con base en el Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura, publicado en 'La Sombra de Arteaga':
Artículo específico del reglamento que establece la prohibición para realizar recursamientos ordinarios y establece únicamente los exámenes a título de competencia (ETC).*

Respuesta:

El Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", en fecha 22 de noviembre de 2013, no contiene ningún artículo que establezca la prohibición para realizar recursamientos ordinarios. En ese sentido, al no contener dicho Reglamento tal prohibición, no se puede otorgar al solicitante la información solicitada, toda vez que la misma es inexistente.

Ahora bien, tampoco existe en el Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica de Querétaro un artículo que establezca a los exámenes a título de competencia como únicos, sino que en el citado Reglamento el



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

CONTIGO
TODOS AVANZAMOS

artículos 55, fracción III, establece que los exámenes a título de competencia son una forma de evaluación, mientras que el artículo 58 señala que, el alumno que no acredite en la evaluación final de un curso ordinario alguna de las unidades, no aprobará la asignatura y para acreditarla tendrá derecho a un curso de regularización; y que para el caso de que no apruebe este último, tendrá como última oportunidad de acreditarla un curso especial o podrá optar por la evaluación a Título de Competencia.

Solicitud:

"Criterios específicos utilizados por la Universidad para determinar **cuándo un alumno no es elegible para recursar materias** y **debe presentar exámenes a título de competencia.**"

Respuesta:

El criterio que se ha tomado es el señalado en el Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica de Querétaro, específicamente en su artículo 58, el cual contempla un curso de regularización de manera previa a optar por un curso especial o a una evaluación a título de competencia.

Solicitud:

"Procedimiento oficial para la revisión o reconsideración de solicitudes de recursamiento ordinario por razones académicas válidas."

Respuesta:

Se informa que no existe un procedimiento para revisar o reconsiderar solicitudes de "recursamiento", por las razones que se han mencionado, consistentes en que no existe el recursamiento de materias, por ende, no puede existir la revisión o reconsideración de solicitudes de "recursamiento".

No obstante, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se informa al solicitante que el procedimiento para solicitar un curso de regularización, un curso especial o una evaluación a título de competencia, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento, es que la persona estudiante acuda con su tutor o tutora y con el director o directora del programa educativo y, de acuerdo a su desempeño y caso particular se le hacen las recomendaciones adecuadas para que opte por la mejor opción atendiendo a sus circunstancias.

Finalmente, no soy omisa en mencionar que la solicitud de información contiene lo siguiente: "*Solicito esta información para conocer claramente mis derechos y obligaciones académicas, asegurando transparencia y evitando cualquier represalia académica o administrativa en mi contra.*



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

CONTIGO
TODOS AVANZAMOS

Agradezco la pronta atención y respuesta a esta solicitud conforme al plazo establecido por la normativa aplicable”, sin embargo, se estima que la porción transcrita no es propiamente una solicitud de información sino consideraciones subjetivas.

En ese tenor, se solicita a esa Unidad de Transparencia tenga por atendida la solicitud, comunicándole la disposición institucional para proteger el derecho de acceso a la información y para cumplir las obligaciones derivadas de la legislación de la materia en todos sus términos.

Por último, señalo que el uso debido o indebido de la información que se entrega es total responsabilidad de quien la solicita. Lo que notifico por esta vía, con fundamento en los artículos 1 y 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2, 3 fracción XIII, 4, 6 inciso a), 11 fracción II, 12, 13, 16, 45, 46, 121, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y el criterio de interpretación con clave de control SO/003/2017 emitido por el Pleno del entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Sin otro particular, me despido.

Atentamente


M. en C. Fabiola Hernández Hernández
Coordinadora académica.

c.c.p. archivo



Oficio: UPQ/SA-129/2025

Asunto: Se contesta oficio UPQ.AG.342.2025

Alma Yareli Hernández Salazar

Abogada General

Presente

Aprovecho este medio para enviarle un cordial saludo, al tiempo que en atención a su oficio **UPQ.AG.342.2025**, por el que me solicita otorgar la información solicitada en la solicitud de transparencia y acceso a la información con número de folio **22160672500009**, lo que hago en los términos siguientes:

Todos los puntos de la solicitud de información en comento no son de mi competencia legal, de conformidad con el Manual de Descripción de Puestos y Funciones de la Universidad Politécnica de Querétaro, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", en fecha 12 de julio de 2023, del cual se desprende que el objeto del puesto es planear, supervisar y controlar la aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros para su óptimo aprovechamiento de estos con el fin de que la Universidad Politécnica de Querétaro preste un servicio de calidad, asegurando la operación adecuada.

En ese sentido, se informa que en la Secretaría Administrativa nos encontramos facultados únicamente para dar información referente al tema de su competencia, mismo que se precisó en el párrafo anterior. No obstante, atendiendo al principio de máxima publicidad, se informa que la información solicitada pudiera ser competencia de la Secretaría Académica.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE,

Paulina Rodríguez Reynoso
Encargada de Despacho de la Secretaría Administrativa





SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

Acta que contiene la resolución relacionada con la declaración de inexistencia de información, realizada por la Universidad Politécnica de Querétaro.

En El Marqués, Querétaro, a las 12:00 (doce) horas del 05 (cinco) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco), reunidas en las instalaciones de la Unidad de Transparencia, ubicada en Carretera Estatal 420 S/N, El Rosario, 76240, 76240, en adelante, el Comité, la **M. en A.P. Alma Yareli Hernández Salazar, Presidenta**; así como el **Mtro. Julio Alejandro Banda Cárdenas, Secretario Técnico , C.P. Francisco Vaca Delgado, Vocal**; , con el objeto de llevar a cabo la segunda sesión extraordinaria de 2025 (dos mil veinticinco) de este Comité de Transparencia, en estricto apego al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y comprobación del quórum;
2. Lectura y aprobación del orden del día;
3. Confirmación, modificación o revocación de la declaración de inexistencia de información, realizada por la Universidad Politécnica de Querétaro, con motivo de la recepción de la solicitud de acceso a la información con folio 221606725000009;
4. Acuerdos, y
5. Cierre de sesión y firma del acta.

1. PASE DE LISTA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

La Presidenta del Comité solicita al Secretario Técnico, verifique la existencia del quorum para llevar a cabo la celebración de la presente sesión en apego al lineamiento Séptimo, fracción II, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.



NOMBRE	CARGO	ASISTE
M. en. A. P. Alma Yareli Hernández Salazar	Presidenta	Sí
Mtro. Julio Alejandro Banda Cárdenas	Secretario	Sí
C. P. Francisco Vaca Delgado	Vocal	Sí

Por lo anterior, complementado lo ordenado por el lineamiento Séptimo, fracciones II, III y V, de Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que se cuenta con 3 (tres) asistencias y 0 (cero) inasistencias, de un total de 3 (tres) integrantes, a fin de constituir el presente Comité de Transparencia; por lo que, al existir quórum legal, se declara legalmente instalada la presente sesión extraordinaria, de tal manera que los acuerdos que en ella se aprueben serán plenamente válidos, en cumplimiento a los lineamientos Décimo tercero y Décimo cuarto del Acuerdo en cita.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

En cumplimiento a lo previsto en el lineamiento Sexto fracción I del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Presidenta del Comité, procede al desahogo del segundo punto del orden del día, a fin de someterlo a aprobación de los asistentes, el cual fue notificado a través de la respectiva convocatoria.

Consecuentemente, la Presidenta, solicita a los presentes realicen la votación para aprobación del orden del día. Acto seguido; se hace constar que existen 3 (tres) votos a favor, 0 (cero) en contra y 0 (cero) abstenciones; en consecuencia, se tiene aprobado por unanimidad el orden del día, con fundamento en los lineamientos Décimo tercero y Décimo cuarto del Acuerdo mencionado.

3. CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, REALIZADA POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO, CON MOTIVO DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 221606725000009;



En lo tocante al tercer punto del orden del día, la Presidenta del Comité, hace constar el desahogo, estableciendo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Supuesto procedencia.

En concordancia a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, hipótesis normativa que se actualiza dado la recepción de la solicitud de acceso a la información con folio 221606725000009 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por medio de la que se requiere entre otros puntos, lo siguiente:

“Solicitud de Información

Dirigido a: Universidad Politécnica de Querétaro

Asunto: Recursamientos y exámenes a título de competencia

Con base en el derecho de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito amablemente se me proporcione una explicación fundamentada sobre la negativa para permitir el recursamiento de materias en la Universidad Politécnica de Querétaro. Específicamente, solicito aclarar con base en el Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura, publicado en "La Sombra de Arteaga": Artículo específico del reglamento que establece la prohibición para realizar recursamientos ordinarios y establece únicamente los exámenes a título de competencia (ETC).

Criterios específicos utilizados por la Universidad para determinar cuándo un alumno no es elegible para recursar materias.....

Procedimiento oficial para la revisión o reconsideración de solicitudes de recursamiento ordinario por razones académicas válidas.

Solicito esta información para conocer claramente mis derechos y obligaciones académicas, asegurando transparencia y evitando cualquier represalia académica o administrativa en mi contra.

Agradezco la pronta atención y respuesta a esta solicitud conforme al plazo establecido por la normativa aplicable.”

II.Turno para gestión y respuesta a la solicitud de información.

Una vez recibida la solicitud de mérito, con el propósito de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, la Unidad de Transparencia



turnó el requerimiento a la Universidad Politécnica de Querétaro, por ser información que presumiblemente obra en sus archivos.

III. Análisis de la causa.

Cuestión por la que, luego del seguimiento con la citada Dependencia, remitió para conocimiento de las integrantes del Comité, el respectivo pronunciamiento en torno a la confirmación de la declaratoria inexistencia de la información, realizando una búsqueda exhaustiva, teniendo la confirmación a la inexistencia de la información solicitada, a través de los oficios UPQ/SA-129/2025 recibido el 01 (uno) de septiembre enviado por la Encargada de Despacho de la Secretaría Administrativa y UPQ.R.325.2025, UPQ-SAC-205-2025 y UPQ.CA.12.2015 recibidos el 02 (dos) de septiembre por Rectoría, Secretaría Académica y Coordinación Académica respectivamente, todos los anteriores del año 2025 (dos mil veinticinco).

Analizadas las circunstancias expuestas con antelación, este Comité procede a formular los siguientes:

RESULTANDOS

I. Competencia.

Este órgano colegiado, se encuentra facultado para instituir, coordinar, supervisar, e implementar políticas y determinar la clasificación de la información, en términos de la normativa aplicable, respecto a las acciones y los procedimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública; y, en específico, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información y **declaración de inexistencia** que realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, en apego a los dispositivos 3 fracción IV, 20, 24 fracción I, 43, 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 15, 43 fracción II, 130 fracción II y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Asimismo, con fundamento en el lineamiento Tercero fracción I del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro, en concatenación con el Lineamiento Segundo, fracción IV, de los Lineamiento Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, corresponde a este Comité pronunciarse respecto de la



clasificación que propongan los titulares de quienes sean sujetos obligados, sobre información reservada o confidencial, así como, en su caso, **confirmar, modificar o revocar las determinaciones** que, en materia de clasificación de la información y declaración de inexistencia, pérdida, extravío, robo o destrucción indebida de la información o declaración incompetencia que realicen los titulares de las áreas y Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

II. Materia.

El objeto de la resolución del Comité que recaiga derivado de la presente sesión, consiste en analizar la procedencia de la confirmación de la declaración de inexistencia de información, referente a la solicitud de acceso a la información con folio 221606725000009 consiste en la información solicitada referente a la “Prohibición y/o Negativa para realizar Recursamientos”, de la Universidad Politécnica de Querétaro.

III. Pronunciamiento de fondo.

A continuación, este Órgano Colegiado procede al análisis de las circunstancias normativas y factuales manifestadas por la Universidad Politécnica de Querétaro, a través de los oficios previamente citados, el que dieron origen a la presente sesión:

I. De acuerdo a las manifestaciones hechas por la Universidad Politécnica de Querétaro, el Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, en fecha 22 de noviembre de 2013, no contiene ningún artículo que establezca la prohibición o negativa para realizar recursamientos ordinarios.

II. Ahora bien, como ya se indicó, la negativa y/o prohibición que el solicitante menciona respecto a “Recursamientos”, no existe, sino que en el citado Reglamento, en el artículo 55, fracción III, establece que los exámenes a título de competencia son una forma de evaluación.

III. El artículo 58 señala que, el alumno que no acredite en la evaluación final de un curso ordinario alguna de las unidades, no aprobara la asignatura y para acreditarla tendrá derecho a un curso de regularización; y que para el caso de que no apruebe este último, tendrá como última oportunidad de acreditarla un curso especial o podrá optar por la Evaluación a Título de Competencia.

IV. Razón por la cual, la Universidad Politécnica de Querétaro solicita la confirmación de la declaratoria de inexistencia de la información consistente en



todo lo referente a la “Prohibición y Negativa para realizar Recursamientos”.

En ilación a lo expuesto, resulta necesario invocar los preceptos normativos que amparan la sujeción de la confirmación de la declaración de inexistencia de la información, para establecer un vínculo efectivo entre los datos analizados y su correcta declaración, en un ejercicio deductivo de la normativa aplicable en el tema:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases.*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y judicial, díganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que recibe y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales proceden la declaración de Inexistencia de la Información.*

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 15. *Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguno de las excepciones contenidas en esta ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguno de sus facultades, competencias o funciones.*

Artículo 138. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia.*

II. *Expedirá una Resolución que confirme la inexistencia del Documento;*



Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme lo inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al servidor público responsable de contar con la misma.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro

Artículo 15. Ante lo negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esto ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere o alguno de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 136. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver lo siguiente.

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

Artículo 137. La resolución del Comité de Transparencia que confirme lo inexistencia de la información solicitado contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al servidor público responsable de contar con la mismo.

Lo anterior, al margen de la legalidad que marcan los artículos 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130 fracción II y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVOS

I. Conclusión

Resulta pertinente mencionar que el derecho humano de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre dentro de los documentos y expedientes que los sujetos obligados



generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, cuando corresponda a las facultades, funciones y competencias que los ordenamientos jurídicos otorgan a los sujetos obligados, constriñéndolos a documentar todo lo relativo al ejercicio de estas, de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracciones IX y XII, 11 fracción V y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, respecto de lo cual se formula el siguiente silogismo jurídico, a efecto de proceder a determinar la decisión del presente órgano colegiado:

- Premisa mayor: con motivo de la recepción de la solicitud con folio 221606725000009, y derivado del contenido del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica de Querétaro, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", en fecha 22 de noviembre de 2013, no existe "prohibición y/o negativa de recursamientos".
- Premisa menor: bajo ese contexto la Universidad Politécnica de Querétaro refiere que solicitó el apoyo de sus diversas secretarías y departamentos, con la finalidad de poder proporcionar la información solicitada; ahora bien, dichas secretarías y departamentos, refieren no tener información respecto a la existencia o localización de los mismos, ni en los registros digitales, ni en los archivos de trámite, concentración y conservación, teniendo una imposibilidad material para proporcionar lo requerido.
- Conclusión: sobre el particular, es importante señalar que la Universidad Politécnica de Querétaro no cuenta con la "Prohibición y/o Negativa para realizar Recursamientos", en sus ordenamientos jurídicos, por lo que señala una imposibilidad jurídica y material, para brindar la información, sin embargo dicha Institución localizó información respecto a que el alumno que no acredite en la evaluación final de un curso ordinario alguna de las unidades, no aprobara la asignatura y para acreditarla tendrá derecho a un curso de regularización; y que para el caso de que no apruebe este último, tendrá como última oportunidad de acreditarla un curso especial o podrá optar por la Evaluación a Título de Competencia. Se establece también, que los exámenes a título de competencia son una forma de evaluación. Por esta razón realizó su declaratoria de inexistencia para darle certeza jurídica de que materializó la búsqueda exhaustiva, razonada y con criterio amplio para garantizarle el derecho de acceso a la información.



En este sentido, el Comité de Transparencia cuenta con elementos de hecho y de derecho para confirmar la declaratoria de inexistencia que plantea la Universidad Politécnica de Querétaro.

Hecho lo cual, la Presidenta solicita a las integrantes del Comité realicen la votación para aprobación del punto 3 del Orden del Día. Acto seguido, se hace constar que existen 3 (tres) votos a favor, 0 (cero) en contra y 0 (cero) abstenciones; por lo tanto, se aprueba por unanimidad.

4. ACUERDOS

Con fundamento en el artículo 43 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y el Lineamiento Décimo cuarto del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, este Comité Acuerda:

Primero. Se expide la resolución que confirma la declaración de inexistencia de información realizada por la Universidad Politécnica de Querétaro, con motivo de la recepción de la solicitud de acceso a la información con folio 22160672500009, respecto a lo referente a la "Prohibición y Negativa para realizar Recursamientos", de la Universidad Politécnica de Querétaro.

Segundo. instrúyase al Secretario Técnico a fin de notificar al peticionario de la información sobre el sentido de la presente determinación, de manera fundada y motivada.

Tercero. instrúyase a la Secretario Técnico para que proceda a realizar la síntesis de la presente acta y recabar las firmas de quienes intervinieron en la sesión, a fin de publicarla en el Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a lo preceptuado por los artículos 66 -fracción XXXVIII- de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y los lineamientos Sexto —fracción VII-, Séptimo —fracciones II, IV, VI-, Octavo —fracción IV-, así como Vigésimo segundo, párrafo segundo, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Encuentra salvaguarda jurídica lo expuesto, en los artículos 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130 fracción II y



137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Lo anterior, se acordó de forma unánime por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, existiendo 3 (tres) votos a favor, 0 (cero) en contra y 0 (cero) abstenciones; en estricto apego a los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y Décimo cuarto del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

No habiendo otro asunto que tratar, ni acuerdo por determinar, en atención al lineamiento Vigésimo segundo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la M. en A. P. Alma Yareli Hernández Salazar, Presidenta del Comité, da por concluida la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, siendo las 13:00 (trece) horas del 05 (cinco) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco) firmado al calce y al margen quienes en ella intervinieron:

M. en A. P. Alma Yareli Hernández Salazar
Presidenta

C. P. Francisco Vaca Delgado
Vocal

Mtro. Julio Alejandro Banda Cárdenas
Secretario

1 Eliminado: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal en los artículos 94, 99, 111 y 104 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Toda vez que indica un riesgo para la persona.